

FOLIO ELECTRÓNICO: FER039687CO-105332

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 055372

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZA LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS CONSISTENTES EN EL CAMBIO DE DIRECCIONALIDAD DEL SISTEMA DE RADIADOR, LA ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN, LA INCLINACIÓN DEL HAZ ELÉCTRICO, EFICIENCIA DEL SISTEMA, LA GANANCIA DE LA ANTENA, LA POTENCIA DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LA POTENCIA RADIADA APARENTE DE LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE QUE OPERA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHAB-TDT.

OTORGADO A: TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/2549/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

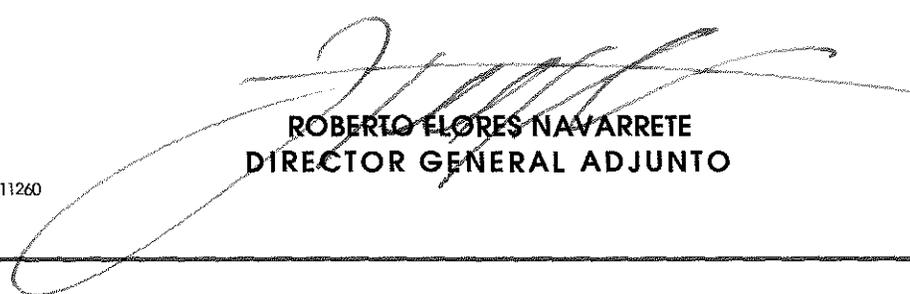
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DISTINTIVO: XHAB-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 30 (566-572MHz)

POBLACIÓN/ESTADO: REYNOSA, MATAMOROS Y RÍO BRAVO, TAMPS.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2549/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Enrique Canales Santiago Cerón
Representante Legal
Av. Balderas No. 120
Col. Centro
Demarcación Territorial Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06070

Presente

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 13 de mayo de 2021, registrado con número de folio EIFT21-18944 mediante el cual en nombre y representación de **Televisora de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria del Canal 30 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XHAB-TDT** en Reynosa, Matamoros y Río Bravo, Tamaulipas, solicita autorización para llevar a cabo diversas modificaciones técnicas a dicha estación (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, modificado el 23 de junio de 2021, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTR, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo

“2021: Año de la Independencia”

establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.”

Por su parte, la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios” (la “Disposición Técnica IFT-013-2016”), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016 y modificada mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de septiembre de 2019, establece el “Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión”, mismo que deberán presentar ante este Instituto aquellos concesionarios que pretendan instalar o modificar las características de operación de una estación y/o equipo complementario, acompañado de los documentos que en el mismo se indican, ello a efecto de realizar los análisis de compatibilidad electromagnética del trámite solicitado para lo cual el Concesionario debe considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias en términos de la disposición técnica antes señalada.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0267/2021, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 27 de agosto de 2021, emitió dictamen técnico en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadas señalando lo siguiente:

“Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

(...)”

En ese orden de ideas, toda vez que la Solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, con número de folio 210014207 de fecha 06 de mayo de 2021, esta Unidad Administrativa considera procedente la autorización para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción II,

y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los numerales 7.2 y 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Concesionario **Televisora de Occidente, S.A. de C.V.**, llevar a cabo las modificaciones técnicas consistentes en el cambio direccionalidad del sistema radiador, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la inclinación del haz eléctrico, eficiencia del sistema, la ganancia de la antena, la potencia de operación, así como la potencia radiada aparente de la estación principal de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada **XHAB-TDT** en **Reynosa, Matamoros y Río Bravo, Tamaulipas**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

1. Distintivo de llamada:	XHAB-TDT
2. Canal/Frecuencia:	30 (566-572 MHz)
3. Población principal a servir:	Reynosa, Matamoros y Río Bravo, Tamaulipas.
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Calle Brecha No. 135, Col. Rancho Santa Rosa, C.P. 87555, La Sierrita, Matamoros, Tamaulipas.
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 25° 56' 36.00" L.W. 97° 50' 57.00"
6. Potencia radiada aparente (kW):	348.000
7. Potencia de operación del equipo (kW):	11.340
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI):	286.00
9. Altura del soporte estructural:	300.00 metros

10. Directividad del sistema radiador:	Direccional (45° y 315°)
11. Ganancia de antena (veces):	43.6516
12. Eficiencia del sistema:	70.31 %
13. Inclinación del haz eléctrico:	-0.5°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTR, el Concesionario **Televisora de Occidente, S.A. de C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación **XHAB-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO** de la presente autorización, dentro del plazo de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario **Televisora de Occidente, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutive **SEGUNDO**, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho corresponda.

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario **Televisora de Occidente, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en su título de concesión de fecha 29 de noviembre de 2018.

SEXTO.- El Concesionario **Televisora de Occidente, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutive **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el área de servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada a **Televisora de Occidente, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil con número de oficio 102.304.-572 de fecha 11 de enero de 1996, mediante el cual se aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de 300 m.

No se omite mencionar, que se identificaron inconsistencias en la eficiencia del sistema reportada en el formato "Solicitud de Autorización para la Instalación o Modificación Técnica de Estaciones de Radiodifusión", respecto de la que se dictamina, por lo que, con fundamento en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTR, se le requiere para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de este oficio, presente la aclaración o la solicitud de modificaciones pertinentes.

OCTAVO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización, misma que podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTR.

NOVENO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTR.

DÉCIMO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

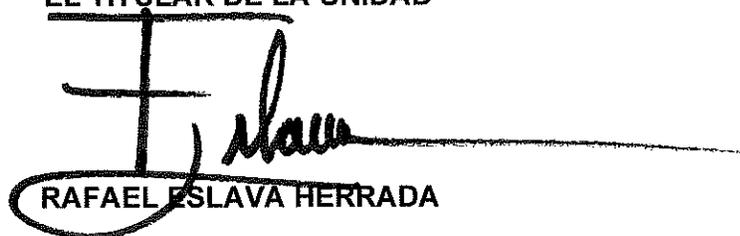
"2021: Año de la Independencia"

DÉCIMO PRIMERO.- Con la presente autorización deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHAB-TDT** en Reynosa, Matamoros y Río Bravo, Tamaulipas se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO TERCERO.- Inscríbase la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

EACJ/ARPG/BEOC/FAJA

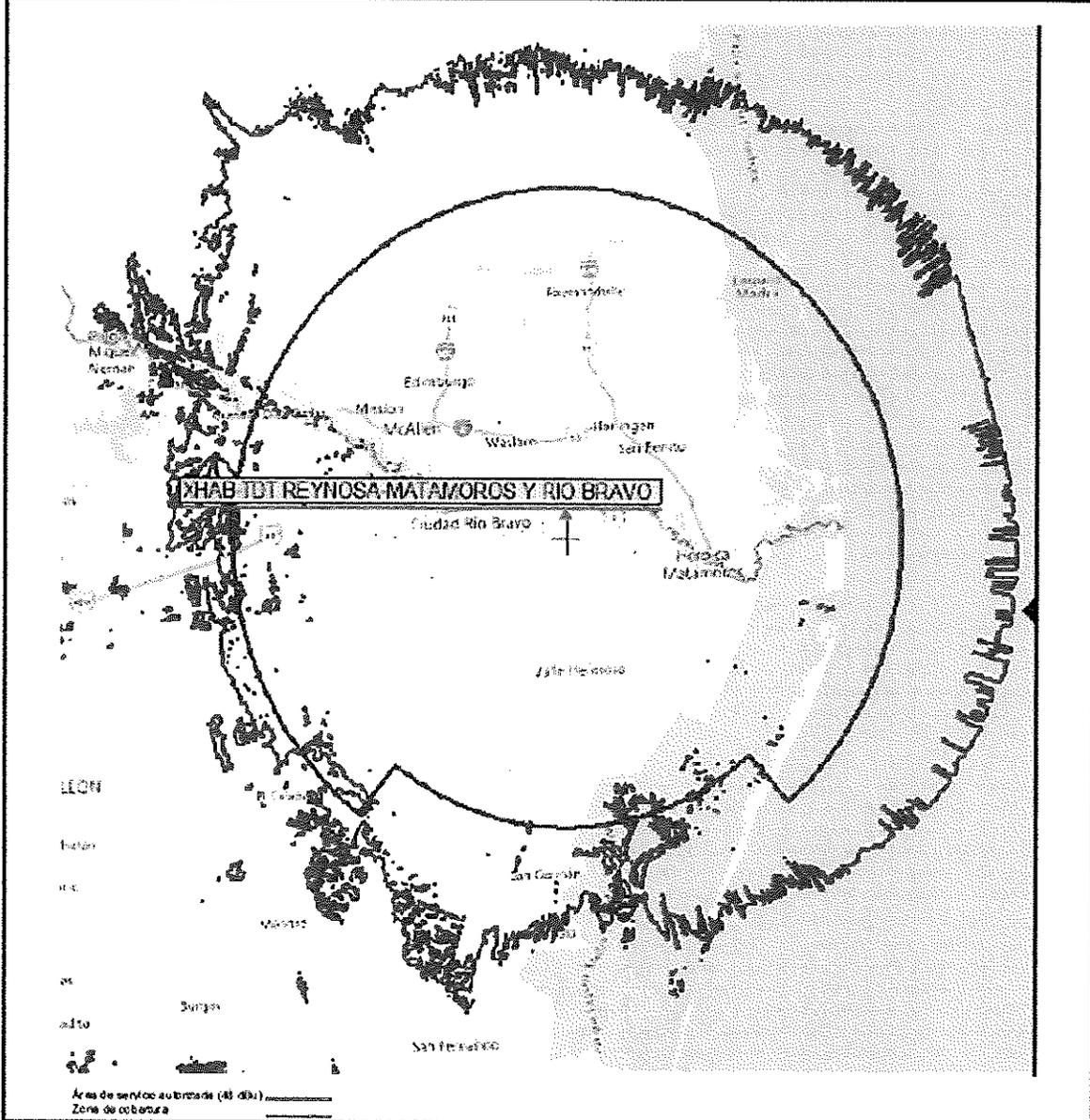
c.c.p. **Mta. Mayra Nathali Gómez Rodríguez.** Directora General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

ANEXO TÉCNICO

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Distintivo:	XHAB-TDT	Canal:	30 (566-572 MHz)	Población principal para servir:	Reynosa, Matamoros y Río Bravo, Tamps.
-------------	-----------------	--------	-------------------------	----------------------------------	---



Parámetros técnicos autorizados			
Ubicación:	LN: 25° 56' 36.00", LW: 97° 50' 57.00"	Potencia de operación (kW):	11.340
Domicilio:	Calle Brecha No. 135, Col. Rancho Santa Rosa, C.P. 87555, La Sierrita, Matamoros, Tamps.	Ganancia de antena (veces):	43.6516
Tipo de antena:	Dirrecional (45° y 316°)	ACE Su1 km:	286.00
Polarización:	Horizontal	Eficiencia del sistema (%):	70.31
Inclinación del haz eléctrico (°):	0.5	Potencia Radiada Aparente (kW):	348.000

ACFSS: Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel de instalación

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000